



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...”;
- Que,** el Art. 355 de la Carta Suprema, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 86, señala que: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil... destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos. La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley. Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas”;
- Que,** el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente...”;
- Que,** el Art. 86 del Estatuto de la ULEAM, determina que el Departamento de Bienestar Estudiantil, tiene como finalidad promover un ambiente de respeto a los derechos y la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes y en general de profesores/as y personal administrativo o de servicio, en un ambiente libre de violencia verbal y física y brindar asistencia a quienes demanden violaciones a sus derechos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario

RESUELVE:
Expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito.** - A través de este Reglamento se sistematiza el funcionamiento del Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y su relación con la comunidad universitaria y con los organismos públicos y privados, para ejecutar y promover programas, planes y proyectos en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2.- Todo lo dispuesto en este reglamento es de aplicación obligatoria e inmediata, con el fin de ofrecer un servicio permanente y atención de calidad, procurando el desarrollo personal y profesional y el mejoramiento de la calidad de vida de estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicio.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA

Art. 3.- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dentro de su estructura administrativa tiene el Departamento del Bienestar Estudiantil, que está conformado por las unidades de: servicio médico, odontología, asesoramiento psicológico, laboratorio clínico y las áreas de fisioterapia, dietética y nutrición, trabajo social, almacén universitario, así como la sección de becas y ayudas económicas.

Este Departamento es el encargado de promover un ambiente de respeto a los derechos y la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, profesores/as y personal administrativo y de servicio; y se dedicará particularmente a promover la orientación vocacional y profesional, el manejo de becas y a aplicar la política de Bienestar Estudiantil, referidas en el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en coordinación con otras unidades administrativas de la Universidad, que correspondan.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento de Bienestar Estudiantil se encargará de:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia;
- b) Facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas para los estudiantes;
- c) Planificar actividades de salud, recreacionales y deportivas de los estudiantes;
- d) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones a los derechos que le correspondan y que sean parte de la comunidad universitaria;
- e) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales de la Universidad, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales contempladas en la Ley;
- f) Dirigir programas y proyectos de información y prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- g) Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;



- h) Brindar asistencia a aquellos estudiantes que presenten reclamos por que consideran una vulneración de sus derechos y demanden sanciones o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas;
- i) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- j) Brindar apoyo a los esfuerzos y actividades que desarrolla el gobierno estudiantil de la Universidad;
- k) Atender a los estudiantes sobre asuntos relacionados con la actividad estudiantil;
- l) Procurar arreglos amistosos en cualquier disputa individual o colectiva que surja entre estudiantes de la Universidad;
- m) Promover el deporte, la cultura y el arte en sus diversas manifestaciones del pensamiento universal, así como las buenas prácticas ambientales, de manera que la formación de los estudiantes sea integral;
- n) Colaborar con las Unidades Académicas, en organizar un sistema de pasantías pre profesionales para los estudiantes en entidades nacionales y/o internacionales tanto al nivel de prácticas como de observación;
- o) Asesorar a los estudiantes en la tramitación de requisitos que se determinen para participar en concursos relacionados con la formación estudiantil;
- p) Desarrollar en coordinación con los estamentos universitarios pertinentes, programas de salud integral para los docentes, servidores, trabajadores y estudiantes;
- q) Realizar análisis estadísticos para formular propuestas a las autoridades institucionales; y,
- r) Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto y el Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos de la Universidad.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Departamento de Bienestar Estudiantil estará dirigido por un/a Director/a designado/a por el Consejo Universitario de conformidad a lo señalado en el Estatuto de la Universidad y contará con unidad de servicio médico, odontología, asesoramiento psicológico, laboratorio clínico, áreas de fisioterapia, dietética, nutrición, trabajo social, sección de becas o ayudas económicas, coordinación de proyectos, almacén universitario y policlínico universitario.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR

Art. 6.- Son deberes y atribuciones del Director, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las resoluciones de la máxima autoridad Institucional, concernientes a los fines del Departamento de Bienestar Estudiantil, acorde con el Art.86 de la LOES, y la normativa expedida para dicho fin;
- b) Orientar a los estudiantes para la obtención de becas y ayudas económicas que otorga la Universidad;
- c) Dirigir programas y proyectos para promover un ambiente de respeto a los derechos, la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes;



- d) Coordinar con la instancia correspondiente la utilización de los espacios físicos de recreación y deportivos de la Universidad;
- e) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención, apoyo y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales que sean parte de la comunidad universitaria;
- f) Planificar programas de asistencia social, para el desarrollo estudiantil, para un buen vivir;
- g) Coordinar eventos estudiantiles, que promuevan el deporte, la cultura, el arte y la ayuda social, que contribuyan al desarrollo de la sociedad; y,
- h) Las demás que determine el Órgano Colegiado Académico Superior y el/la Rector/a

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES

Art. 7.- El Departamento de Bienestar Estudiantil, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad, en su Art. 86, dentro de su estructura y organización tiene las siguientes unidades y áreas de servicios a su cargo:

- a) **Unidad de Servicio Médico.** - Se encargará de brindar atención médica a los miembros de la comunidad universitaria, que comprenda el diagnóstico, tratamiento y curación primaria, la misma que se extenderá a las personas de sectores rurales y marginales de la población, de manera gratuita.
- b) **Unidad de Odontología.** - El Departamento de la Unidad Estudiantil, brindará los servicios de: extracciones, curaciones, obturaciones, profilaxis bucal, tratamientos en endodónticos de afecciones dentarias, toma de rayos x, para una buena salud bucal de la Comunidad Universitaria y de las personas de escasos recursos económicos, que requieran de este tipo de servicios.
- c) **Unidad de Asesoramiento Psicológico.** - Buscando el bienestar de los integrantes de la Comunidad Universitaria, se brindará la atención primaria para tratar las problemáticas psicosociales que afecten su desarrollo integral. Además, se promoverá la orientación vocacional de los estudiantes, con proyectos y programas que contribuyan a su formación integral y a su madurez mental y emocional. Este servicio, se brindará de la misma forma a los docentes, empleados y trabajadores, que así lo requieran.
- d) **Unidad de Laboratorio Clínico.** - Se dará atención de este servicio a los miembros de la Comunidad universitaria y a las personas de los sectores rurales y marginales de la población, con la finalidad de cumplir con la responsabilidad social que le corresponde a la Universidad.
- e) **Área de Fisioterapia.** - Brindará a los integrantes de la Comunidad Universitaria que se encuentra en riesgo de perder o alterar de forma temporal o permanente el adecuado movimiento y con ello las funciones físicas con técnicas científicamente demostradas como medios físicos, ejercicio terapéutico, masoterapia y electroterapia, servicios del que serán beneficiarios las y los ciudadanos de los sectores rurales y marginales, como atención interdisciplinaria integral.
- f) **Área Dietética y Nutrición.** - Para tratar las necesidades en caso de enfermedad o trastorno relacionado con la alimentación de los estudiantes, personal docente, administrativo y de servicio de la Universidad, se brindará a través de esta área, atención personalizada de alto nivel profesional.



- g) **Área de Trabajo Social.** - Sera responsable de efectuar el análisis socio-económico de los estudiantes regulares que no cuenten con recursos económicos suficientes y que de acuerdo a sus méritos académicos pueden obtener; los que serán seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad y el Reglamento respectivo. De la misma forma, le corresponderá elaborar informes relacionado a la intervención social, en cumplimiento a los fines del Bienestar Estudiantil y de la Comunidad Universitaria y difundir el servicio que brinda este Departamento Institucional.
- h) **Área de Coordinación de Becas.** - Esta área tiene por objetivo promocionar y dar a conocer sobre las oportunidades de becas y ayudas económicas que otorga la Universidad, así como también, sobre los créditos educativos por parte de organismos gubernamentales, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de los estudiantes de la universidad.
- i) **Coordinación de Proyectos:** Esta área se encargará de implementar, supervisar, evaluar y controlar la ejecución de los proyectos, que apoyen los procesos académicos, administrativos, y operativos del Departamento de Bienestar Estudiantil de acuerdo al marco jurídico vigente y los reglamento y manuales de procedimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Art. 8.- Los responsables de las Unidades y Áreas de servicios asistenciales, que brinda el Departamento de Bienestar Estudiantil, serán profesionales cuyo perfil se ajuste a las funciones que le correspondan.

Art. 9.-De otros servicios asistenciales

Almacén Universitario. - La misión del Almacén Universitario es difundir, promover masivamente la identificación y venta de elementos de estudios, artículos de artesanías, manualidades, así como también las confecciones de uniformes deportivos, para las unidades educativas anexas a la Universidad y ropa médica para los estudiantes de Medicina, Odontología y Especialidades de la Salud.

Policlínico Universitario. - Es una unidad de bienestar que se encuentra en una zona fuera de los predios, atiende especialmente servicios a sectores marginales, proporcionando servicios médicos integrales a los pacientes de escasos recursos económicos de la ciudad de Manta. Su función principal es brindar atención, prevención diagnóstica, tratamientos y rehabilitación eficiente y oportuna de los pacientes de la comunidad.

CAPITULO VI PROGRAMAS ESPECIALES DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 10.- Servicio para promover la orientación vocacional y profesional. - El Departamento de Bienestar Estudiantil, formulará y ejecutará planes anuales con la siguiente finalidad:

- a) Promocionar las carreras de grado que oferta la ULEAM, la formación en busca de la excelencia académica y en donde a más de la gratuidad, se otorgan becas y ayudas económicas;
- b) Destacar la pertinencia, calidad y relevancia de las carreras y la contribución de estas, al desarrollo de la región y el país.
- c) Promover diálogos entre estudiantes y profesionales de alto nivel sobre las claves del éxito profesional, las buenas prácticas profesionales y la responsabilidad social; y,
- d) Las que se determinen por parte de la máxima autoridad ejecutiva de la Institución.

Art. 11.- Servicio de Crédito, Becas y Ayudas Económicas. - El Departamento de Bienestar Estudiante, establecerá las acciones pertinentes, incluidas las virtuales que viabilicen a favor de los/las estudiantes, la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas.



El Departamento de Bienestar Estudiantil, promoverá por los diferentes medios internos y externos, el Reglamento de becas y ayudas económicas de la Universidad.

Art. 12.- El/La directora/a del Departamento de Bienestar Estudiantil, adoptará las medidas pertinentes y propondrá ante las autoridades Institucionales, las políticas que sean necesarias para garantizar que, al menos, el 10% de los estudiantes regulares obtengan becas completas o su equivalente, en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 77 de la LOES, siendo uno de los responsables de la ejecución del Reglamento dictado para el efecto.

Art. 13.- El Departamento de Bienestar Estudiantil, para hacer efectiva la disposición legal señalada en el artículo precedente y que tiene como beneficiarios a los estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, estudiante regulares con alto promedio y distinción académica los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos Internacionales y los discapacitados, realizará periódicamente estudios para la toma de decisiones institucionales relacionadas con el Reglamento de becas y ayudas económicas.

Art. 14.- Servicio de apoyo psicológico. - Este programa ofrece asesoría psicológica individual y de corto plazo a cualquier estudiante que lo requiera, para superar problemas de carácter emocional, familiar, vocacional, personal, manejo de conducta y otros. El requerimiento se tramitará a través del área de trabajo social.

Art. 15. Servicio de protección e inclusión de estudiantes con discapacidad. - Este programa se inclinará a la eliminación de barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales a las que se enfrentan los estudiantes con discapacidad para lograr su inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos. Así mismo, realizará el seguimiento pertinente a los estudiantes con discapacidad, con la finalidad de que sus derechos no sean vulnerados de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Art. 16.- Seguro Estudiantil. - Dentro de la Planificación Operativa Anual será de carácter obligatorio incluir el Seguro Estudiantil con su partida presupuestaria emitida por el Departamento Financiero, que deberá ser aprobada por el OCAS.

Art. 17.- Programa de desarrollo integral estudiantil para un buen vivir. - Tiene como objetivo implementar políticas dirigidas a brindar servicios de calidad, fortaleciendo las manifestaciones culturales individuales y colectivas de la Comunidad Universitaria y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas de los sectores rurales, marginales y vulnerables de la sociedad.

Art. 18.- Promoción de derechos. - El Departamento de Bienestar Estudiantil, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estamentos universitarios y de manera especial a los estudiantes; de la misma forma promoverá un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a los miembros de la comunidad universitaria que demanden por violación de estos derechos.

Art.19.- De los Reclamos y Denuncias: La Comisión de Disciplina resolverá las denuncias.

Art. 20.- Prevención y tratamiento de las adicciones. - El Departamento de Bienestar Estudiantil, dispondrá de un profesional de la psicología, encargado de implementar en la comunidad universitaria, programas y proyectos de información y prevención del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos, y derivados del tabaco, quien coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

La información sobre estos asuntos será de absoluta confidencialidad.



Art. 21.-Diversidad étnica. - El Programa de Diversidad Étnica tiene como objetivo ofrecer ayuda a los estudiantes identificados dentro de la cultura indígena y de la cultura afroecuatoriana, especialmente a aquellos que manifiesten carecer de recursos económicos, que posean méritos académicos y tengan deseos de estudiar una carrera que signifique su superación personal y estén dispuestos a contribuir al desarrollo científico, social, económico y cultura de la sociedad ecuatoriana. Los/Las estudiantes que participan en este programa son beneficiarios de una beca económica.

Art.22.- Base de datos. - El Departamento de Bienestar Estudiantil, implementará una base de datos relativa a los asuntos de su competencia, para en debida forma motivar y fundamentar los actos que ejecute, en los que se considerarán los siguientes:

- a) Análisis comparado del rendimiento académico entre estudiantes regulares con y sin becas y ayudas económicas;
- b) Características socioeconómicas y de etnicidad de los estudiantes de la universidad;
- c) Análisis de genero por carreras;
- d) Deserción estudiantil.

CAPITULO VII PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Plan Operativo Anual. - El Departamento de Bienestar Estudiantil, planificará sus acciones a través de un Plan Operativo Anual valorado, que será conocido por el Rector y aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior. Para la formulación contará con el apoyo del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios y el Departamento de Planeamiento. El/La directora/a del Departamento de Bienestar Estudiantil informará bimestralmente al Rector, sobre el avance del cumplimiento del POA y las acciones para garantizar el mejoramiento continuo.

Art. 24.- Presupuesto para los fines de la Unidad de Bienestar Estudiantil. - En planes Operativos Anuales de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se hará constar de manera obligatoria, el presupuesto correspondiente al valor destinado a Becas y Ayudas económicas previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 77; en el Estatuto de la ULEAM, artículo 86, y en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para la aplicación de becas y ayudas económicas dispuestas en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Art. 86 del Estatuto de la Universidad; se actuará de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, expedido por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Policlínico Universitario estará bajo la administración del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por un período de 18 meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento General del Departamento de Bienestar Universitario, aprobado en dos debates, en las sesiones ordinarias del 20 y 22 de noviembre de 2012, por la Comisión de



Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos y cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior el 16 de diciembre de 2016.


 Dr. Miguel Camino Solórzano
 Rector




 Lcdo. Pedro Roca Piloso
 Secretario General



LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

El Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA QUE: el **REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia en la séptima sesión ordinaria del 01 de diciembre del 2016, mediante Resolución RCU-SO-07-No-122-2016 y en segundo debate en la vigésima novena sesión extraordinaria, realizada el 16 de diciembre de 2016, mediante Resolución RCU-SE-29-No.139-2016.

Manta, 16 de diciembre del 2016


 Lcdo. Pedro Roca Piloso
 Secretario General

